

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR LAS OPINIONES EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, VÍA REMOTA Y MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE OPINIÓN

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, es de indicar que el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho de los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, así como de votar y ser votados en condiciones de igualdad, además de prever como obligación de los Estados la de garantizar su goce, lo que implica que las instituciones deben generar las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de manera efectiva, al ser un factor importante para el desarrollo, sin que con ello el derecho internacional imponga un sistema determinado, ni una modalidad para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en él.

2. Por su parte, el artículo 41 de la Constitución reconoce como parte de los derechos políticos de los ciudadanos el de votar y ser votado, mismos que se encuentran regulados por las leyes secundarias, siendo el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

(Estatuto de Gobierno) la norma que conforme con la Carta Magna regula la forma de organización política y administrativa de la Ciudad Capital y en cuyo artículo 12 fracciones XIII y XIV, señala que dicha organización atenderá, entre otros principios estratégicos la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y para la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.

3. Acorde a lo previsto en los artículos 20, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno, 7 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), es un derecho y obligación de los ciudadanos del Distrito Federal participar en los mecanismos previstos de participación ciudadana, así como en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley de Participación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
5. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

6. Conforme a los artículos 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
7. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, así como para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal; salvaguarda, validez y eficacia de los derechos, y estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus

D112

atribuciones cualquier violación a las mismas, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, último párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

10. De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines, garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
11. Los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución; 6 y 104, numeral 1 inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracciones VIII, IX, tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, inciso b) del Código; 14, fracción IV, 16, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Participación, prescriben que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a los Organismos Públicos Locales, en ese sentido, el Instituto Electoral como organismo público local es responsable de la función estatal de organizar, desarrollar, efectuar el cómputo y realizar la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana. Sus fines y acciones como autoridad en materia de participación ciudadana se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
12. El artículo 20, párrafos primero, fracciones I, V, VI, VIII y IX; así como tercero, inciso o) del Código prescribe que el Instituto Electoral orientará sus fines y acciones, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; preservar la autenticidad del sufragio; difundir la cultura democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá entre sus atribuciones, la de garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

13. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracciones I, III y V; 25 párrafo primero; 74, fracción III y 79, fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos entre los que se encuentran el Consejo General, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización) y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI).
14. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un Consejero o Consejera Presidente (a) y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho órgano colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y como invitados permanentes, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero y segundo del Código.
15. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero o Consejera Presidente (a). Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

16. El artículo 35, fracciones II, inciso d) y XXIX y 302 del Código refieren que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y autorizar el uso, parcial o total, de sistemas e instrumentos electrónicos en los procesos de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral.
17. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
18. Los artículos 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente (a). También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum los representantes de los partidos políticos. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
19. De acuerdo a los artículos 43, fracción III y 46, fracción III del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización), instancia colegiada que tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los

elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la UTSL.

20. Por su parte, el artículo 77, fracción XIII del Código, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana, contando con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de la misma.
21. En términos de los artículos 280, párrafos segundo y tercero; y 281 párrafos primero y cuarto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentran las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, de conformidad con las reglas que la Ley de Participación establezca y, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.
22. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Participación, define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
23. Los artículos 4, fracción IV; 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación, en relación con el Capítulo IV del Título Cuarto del mismo ordenamiento, determinan que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en

términos de dicha Ley, entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana, a través de la cual someten a su consideración algún tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales del Distrito Federal.

24. De conformidad con los artículos 83, párrafos primero, segundo y cuarto, inciso c) y 199, primer párrafo de la Ley de Participación, en el Distrito Federal existe un presupuesto participativo el cual corresponderá al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que deben destinarse en alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, además de aquellos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales; lo anterior, atendiendo a los resultados de la consulta ciudadana que realice el Instituto Electoral.
25. De conformidad con los artículos 84, párrafo segundo; 204, fracción II, párrafos segundo, tercero y quinto de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como para computar el resultado de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo de forma anual y cuya logística y difusión se realizarán de manera conjunta con el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa (ambos del Distrito Federal), los Jefes Delegacionales, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.
26. Acorde con el artículo 39, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la UTSI tiene, entre otras atribuciones, las de investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías para proponer su aplicación como un instrumento que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
- 
- 

27. En materia de tecnologías aplicadas a la democracia durante los últimos años ha habido un importante desarrollo en diversas partes del mundo. El denominado voto electrónico tiene su más destacada expresión en dos distintas modalidades: votación presencial, que requiere que los ciudadanos sufraguen, mediante el empleo de dispositivos del tipo de urnas y boletas electrónicas que requieren que los ciudadanos acudan al sitio donde dicho aparato es colocado por la autoridad; y una segunda modalidad denominada de votación a distancia o remota, que facilita a los ciudadanos el ejercicio de este derecho mediante el uso de aplicaciones informáticas que funcionan sobre una plataforma en Internet. Esta segunda modalidad constituye una herramienta útil y económica para fortalecer la participación en diversos ejercicios de votación y opinión, misma que a partir de su regulación electoral en la entidad, ha sido impulsada por el Instituto Electoral para potenciar el ejercicio del derecho al voto entre los ciudadanos del Distrito Federal.

28. Con motivo de la aprobación del mecanismo para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno por la vía electrónica por Internet, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la que el Sistema de voto por Internet fue considerado por ese órgano jurisdiccional como un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular, tal como sucede en este mismo caso, para la propuesta de implementación del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional de opinión en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, para la cual el Instituto Electoral cuenta con la solvencia necesaria en materia de infraestructura informática.

29. Así, la primera experiencia de sistema de voto electrónico por Internet correspondió a la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que participaron en la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, la cual arrojó una participación de 62.98% del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para esa modalidad.
30. Posteriormente, el sistema de voto por internet fue utilizado como un mecanismo adicional para recibir el voto de los ciudadanos del Distrito Federal en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo realizada en noviembre de 2012. Los resultados de dicho ejercicio fueron alentadores ya que se captaron 15,513 opiniones dentro del propio territorio del Distrito Federal, lo que representó el 10.70% del total de los ciudadanos que participaron en ese proceso.

Para la recepción de la votación del proceso electivo y de la Consulta Ciudadana de agosto de 2013, el Instituto Electoral adquirió la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria, para poder desarrollar en sus instalaciones una aplicación de su propiedad que se constituyera en un mecanismo adicional para recabar el voto y la opinión en ese y subsecuentes ejercicios de participación ciudadana. En los dos ejercicios de 2013 se registró una participación total de 880,934 ciudadanos, lo que representó el 12.03% de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, de los cuales 137,186 utilizaron el Sistema Electrónico por Internet.

31. En esa ocasión, el sistema operó exclusivamente en módulos instalados por el Instituto Electoral, en los cuales los ciudadanos pudieron ingresar al sistema electrónico y seleccionar una y solo una de las opciones que se le presentaron en la papeleta virtual, tanto para la elección del Comité Ciudadano de su Colonia o Consejo de su Pueblo, como en la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2014. Con ello se logró:

- a) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la cultura democrática entre la ciudadanía del Distrito Federal, así como a la generación de interés, confianza y familiaridad con esta modalidad de votación, e
- b) Incrementar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas para mejorar sus condiciones de vida.

Del antecedente antes señalado, cobra relevancia lo aludido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-017/2013, el cual se radicó con motivo de la impugnación perpetrada en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar los votos y opiniones en el proceso electivo antes referido y que en esencia señaló *"... es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."*

32. De manera relevante durante la última década, diversas organizaciones han buscado extender sus mercados o simplificar a sus clientes o usuarios la realización de diversas operaciones y trámites, mediante la facilidad de operar de manera remota alguna aplicación informática montada sobre la tecnología de internet. La necesidad de brindar seguridad al usuario o cliente, y que la misma organización tenga certeza de la autenticidad de cada una de las operaciones realizadas mediante estos mecanismos, ha requerido del desarrollo de procedimientos de autenticación y seguridad que requieren generar cuentas de usuario exclusivas y contraseñas personalizadas. De manera consistente con la regularidad en el uso de dichas claves de usuario y contraseñas de acceso, en operaciones cotidianas como la banca en línea o las compras por internet, el Sistema Electrónico por Internet atiende a medidas razonables de seguridad, ya que

únicamente permite al ciudadano la emisión del voto en los mecanismos de participación ciudadana, una vez que el mismo ha escrito la clave y la contraseña personalizadas que previamente le haya sido proporcionadas por el Instituto Electoral, previa satisfacción de los requisitos previstos en la Ley, y mismas que sólo pueden ser usadas para votar una única vez.

33. El empleo del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para que los ciudadanos del Distrito Federal puedan ejercer su derecho al sufragio en los mecanismos de participación ciudadana, ha mostrado ser una modalidad de votación confiable porque ofrece medidas razonables de seguridad y además amplía las opciones para que los ciudadanos ejerzan dicho derecho y, en consecuencia, fomenta la participación. Entre otras ventajas, ofrece las siguientes:

- Posibilita al ciudadano el ejercicio de su voto aún cuando no pueda acudir a la Mesa Receptora de Votación de su Colonia o Pueblo, pero sí tiene la posibilidad de acceder a una computadora con internet ya sea en su domicilio o en otros lugares. Ello es particularmente útil para ciudadanos con algunos tipos de discapacidad;
- Brinda facilidades a la ciudadanía para el ejercicio de su derecho a votar, al ampliar considerablemente el periodo y los horarios para votar;
- Asegura que se respete la secrecía del voto ya que el sentido del mismo no puede ser conocido por terceros al ser transmitido en forma cifrada y encriptada;
- Garantiza que el voto emitido por cada ciudadano que opte por ejercer su derecho al sufragio conserve sus características de: universal, porque la autoridad no impone a ningún ciudadano más requisitos para que la ciudadanía pueda emitir su voto, que aquellos que la Ley exige para votar por la modalidad tradicional, ni excluye de antemano a algún sector de la ciudadanía; libre, porque a nadie puede imponérsele que opte por esta modalidad de votación ni que, en caso de elegirla, deba sufragar de manera coaccionada o impuesta contra su voluntad; directo,

porque una vez que la ciudadana o el ciudadano tiene frente a sí el sistema, y éste está abierto y habilitado para emitir su voto, el votante puede expresar su elección sin el auxilio ni la intervención de ninguna persona ajena, a menos que el mismo de manera expresa y voluntaria se lo solicite a alguna persona de su confianza;

- Despierta el interés e impulsa el ejercicio responsable del derecho a opinar en sectores de la ciudadanía con mayor disposición al uso cotidiano de las tecnologías de la información y comunicaciones, o que están más familiarizados con las mismas;
- Ofrece una alternativa segura y sencilla para que algunos sectores de la ciudadanía, con algún grado de rezago en materia de uso de tecnologías de la información e informática, puedan tener un primer acercamiento con éstas y, en un futuro, estén más familiarizados y dispuestos para su utilización en otros ejercicios de participación ciudadana;
- Se inserta en la tendencia creciente de ciudadanos que están familiarizados con las tecnologías de la información y las comunicaciones y, del también creciente número de hogares que disponen de computadoras personales y dispositivos análogos con conexión a internet;
- Garantiza la secrecía del voto y la protección de los datos personales y se brinda certeza sobre el respeto a la voluntad de la ciudadanía al emitir su voto, gracias a los mecanismos de seguridad incluidos en dicha aplicación informática, mismos que cubren desde la autenticación de los ciudadanos hasta la transmisión y el cómputo de los votos y que esta modalidad de voto incluye las siguientes medidas de seguridad y certeza:
 - a) La autenticidad e inviolabilidad del código fuente del sistema, así como el debido resguardo y almacenamiento de los datos, está protegida por sendas llaves electrónicas que quedan bajo el exclusivo resguardo del Presidente (a) y del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo General al momento en que da inicio la operación del Sistema Electrónico de Votación por Internet;

- b) Las bases de datos de la Lista Nominal de Electores y los archivos de las credenciales digitales se almacenan y son respaldados en servidores institucionales, y están protegidos con medidas de seguridad que garantizan su integridad ante eventuales intentos de acceso remoto no autorizados, y al término de su periodo de vigencia son sujetos de procesos de borrado lógico debidamente autorizados y supervisados por el Secretario Ejecutivo;
- c) Se brinda seguridad a los votantes respecto a la protección de sus datos personales, de conformidad con los principios de licitud, seguridad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- d) El código del programa puede ser auditado por las instituciones de educación superior que lo deseen o que sean designadas para tales efectos, o por las instituciones o personas que ordenen los partidos políticos, en su calidad de garantes de la legalidad, certeza y transparencia de los procesos de participación ciudadana, con el fin de tener certeza de que la opinión de cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal podrá ser emitida de manera universal, libre, secreta y directa, y que ésta será debidamente salvaguardada y contabilizada al término de la jornada o jornadas de emisión del voto;
- e) Una vez que el ciudadano ha seleccionado la opción de su preferencia y que indica al sistema que encripte la misma, la información correspondiente es transmitida a una urna virtual y resguardada en la misma;
- f) Nadie que carezca de las llaves de des-encriptamiento señaladas en el inciso a) de este mismo punto, puede conocer dicha información hasta que, al término de la jornada o jornadas de votación por internet en un acto público, el Presidente (a) y Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo General emplean las llaves que tenían bajo su resguardo desde el momento en que se haya puesto en marcha la aplicación informática, mismas que son las únicas que permiten la extracción y decodificación de dicha información; y

1

Dir

- g) El ciudadano antes de emitir su voto vía internet, será su única y exclusiva responsabilidad el uso que le dé a su credencial para votar.

34. Partiendo de lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracción III y 77, fracción XIII del Código, mediante oficio conjunto número IEDF/DEOyGE/0548/2014-IEDF/UTSI/304/2014, del once de agosto del presente año, la Dirección de Organización y la UTSI remitieron a la Presidenta de la Comisión de Organización el documento intitulado *"Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso total del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015"*, a efecto de que fuera sometido a la consideración de dicho órgano colegiado, el cual considera dentro de sus aspectos torales, las experiencias con este tipo de tecnologías (voto electrónico) en diversos procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como los elementos que permiten fundar y motivar la propuesta del uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015 (Consulta Ciudadana), ya que el empleo de esta modalidad adicional garantiza particularmente la secrecía del voto, pues en virtud de las herramientas de cifrado y encriptamiento de los sufragios emitidos por los ciudadanos es técnica y materialmente imposible que terceros puedan asociar la contraseña entregada al ciudadano con el sentido del voto que éste haya emitido.

35. El Consejo General tomando en cuenta la experiencia obtenida en el uso de las tecnologías referidas en los considerandos previos y con el propósito de incentivar y potenciar el derecho a participar, estima conveniente implementar la modalidad de votación remota mediante el uso del Sistema Electrónico por Internet y también la instalación de Módulos Receptores de Opinión en los que se instalen computadoras que tengan cargada de manera exclusiva esta aplicación informática, para la recepción de

opiniones en la Consulta Ciudadana, el cual operará en las fechas y horarios que se señalen en la respectiva Convocatoria y cuya apertura, funcionamiento y cierre no trasciendan al 9 de noviembre de 2014, fecha en la que está prevista la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana en la modalidad tradicional, lo que por una parte, evitará la posible duplicidad de opiniones y por otra, generará confiabilidad y certeza de que quienes hayan opinado por cualquiera de las modalidades vía Internet no podrán emitir opinión presencial en las Mesas Receptoras de Opinión, pues en ellas se contará con listados de los ciudadanos que hayan votado previamente por Internet.

36. En mérito de lo anterior y tomando en consideración el “Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso total del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015”, mismo que forma parte integral de éste, la Comisión de Organización considera que existen las condiciones técnicas, de seguridad y operativas para que la ciudadanía utilice cualquiera de las dos modalidades de votación remota mediante el empleo del Sistema Electrónico por Internet para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana.

37. En consecuencia, la Comisión de Organización en sesión extraordinaria del doce de agosto de 2014, mediante Acuerdo COyGE/010/14, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, vía remota y mediante la instalación de módulos de opinión, en términos de lo previsto en los considerandos 34, 35 y 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que notifique de manera inmediata al Tribunal Electoral del Distrito Federal el presente Acuerdo y se actúe en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

TERCERO Instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que realice las acciones necesarias a fin de implementar dicho Sistema para la emisión y recepción de la opinión de la ciudadanía.

CUARTO. Instruir a las áreas Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación del mencionado Sistema.

QUINTO. Instruir a la Comisión de Organización del Instituto Electoral efectuar las acciones tendentes a supervisar la organización y desarrollo del Sistema Electrónico por Internet.

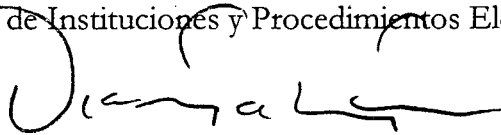
SEXTO. Instruir a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa que coadyuven mediante su coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución de todas las gestiones que garanticen la óptima organización y ejecución del Sistema Electrónico en comento.

SÉPTIMO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet: www.iedf.org.mx.

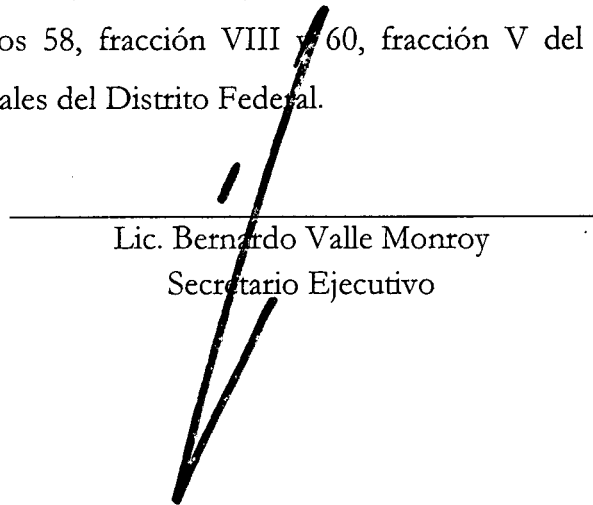
OCTAVO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx y la esencia de éste en las redes sociales de Facebook y Twitter.

NOVENO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso total del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015

Agosto 2014

Dir

Contenido

Presentación	1
1. Viabilidad legal y normativa	3
2. Viabilidad técnica	9
3. Viabilidad operativa	14
4. Viabilidad financiera	16
5. Generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso del Sistema Electrónico por Internet, en sus dos vertientes	17

1

1112

Presentación

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) comprometido con los ciudadanos de la entidad y con potenciar diversas alternativas para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, ha desarrollado trabajos de investigación tendientes a conocer y analizar las diversas tecnologías aplicadas al ámbito electoral y de participación ciudadana, específicamente para la recepción y cómputo de votos y opiniones, de entre éstas sobresalen las urnas electrónicas, los escáneres ópticos, el voto por internet y el voto por teléfono.

Resultado de lo anterior, en el presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito (Código) Federal presentan a consideración de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión), el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera para que en el próximo proceso de participación ciudadana a celebrarse en el Distrito Federal, con motivo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015 (Consulta Ciudadana), se utilice el Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía, el cual se propone que se instrumente mediante la instalación de Módulos Receptores de Opinión, en los que se utilizarán tabletas electrónicas y por vía remota o a distancia, con el uso de PC's y dispositivos móviles con conexión a internet.

De igual modo, en este estudio se proponen las fechas en las que se pondrá en operación el Sistema Electrónico por Internet en la Consulta Ciudadana, así como las generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso de dicho sistema, mismos que salvaguardan los principios rectores que rigen la función electoral y las características del voto constitucionalmente consagradas en nuestro país, al ejercerse éste de forma libre, universal, directa y secreta.

En virtud de lo anterior, este documento se estructura en cinco apartados, los cuales fundan y motivan la viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que sustentan las áreas involucradas para realizar la presente y proponen las generalidades que observarán los procedimientos correspondientes para instrumentar el uso del Sistema Electrónico por Internet,

en sus dos vertientes, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana.

1

D17~

1. Viabilidad legal y normativa

La implementación del Sistema Electrónico por Internet como modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana legalmente puede llevarse a cabo por las siguientes consideraciones:

- ⇒ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)

Artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 9, que a la letra señala:

“Artículo 41 ...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. ...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; ...”

- ⇒ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)

Artículo 104, párrafo 1, inciso ñ), que dispone:

“Artículo 104 ...

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) ...

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; ...

- ⇒ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el cual permite autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos de participación ciudadana, con base en la propuesta que presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, la cual considerará el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículos 35, fracción XXIX, 46, fracción III y 77, fracción XIII que a la letra señalan:

“Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General

I. ...

XXIX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral; ...”

“Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; ...”

“Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, ...”

☞ Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal

Artículo 94, que establece:

“Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, la cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal. ”

☞ Marco procedimental y normativo concreto y consolidado susceptible de ser utilizado como referencia para este documento:

ACU-069-11, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su *procedimiento de votación electrónica por internet*, el cual conviene resaltar, fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello ante la interposición de un medio de impugnación, del cual se resolvió en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, que el Sistema de voto por Internet cumplía con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y

DI12

secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

ACU-838-12, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo adicional para recabar las opiniones de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, en el que se instrumentó su uso vía remota, desde cualquier equipo de cómputo y/o dispositivo móvil.

ACU-038-13, referente al procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como para la celebración de la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, el cual estableció, entre otros aspectos, *que los ciudadanos que eligieran emitir su voto y opinión a través del Sistema Electrónico por Internet deberían acudir a uno de los Módulos de Votación y Opinión que estarían ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, y tener a la mano su credencial para votar.*

☞ Resoluciones de órganos jurisdiccionales electorales:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, radicada en el expediente de Juicio Electoral TEDF-JEL/ 049/2011, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su procedimiento de votación electrónica por internet, consideró, entre otros aspectos que:

“... esta Sala Superior arriba a la convicción de que el sistema de voto por internet cuenta con los elementos, medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa, ya que la configuración del mismo permite advertir que únicamente el ciudadano registrado que cumplió con los requisitos y recibió la contraseña, podrá entrar al sistema de votación electrónica, y tener acceso a la boleta virtual ...”

“... El sistema, de manera automática, sólo permitirá que el ciudadano elija una de las opciones que se le presente ...”

"... el sistema de encriptamiento de la información, el cual permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocer la información, permite generar la seguridad y la certeza suficiente, para garantizar que el sufragio emitido por cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, será debidamente salvaguardado y en su momento contabilizado ..."

"... Las medidas de seguridad y candados adoptados por la autoridad administrativa electoral son idóneas, ya que sólo pueden tener acceso a la información quienes cuenten con la llave electrónica que el propio sistema genere, la cual se dividirá en siete partes, de forma que cada uno de los consejeros electorales contarán con una de ellas. La llave electrónica sólo funcionará el día de la elección, cuando el Consejo General se encuentre en pleno, de forma que cada fracción de la llave electrónica se insertará en un dispositivo denominado "Smartcard", el cual hará que el sistema pueda operar satisfactoriamente."

"Al implementarse la modalidad de voto electrónico por internet ... el Instituto Electoral del Distrito Federal privilegió el derecho a votar y confió en la responsabilidad y formación cívica del ciudadano ..."

Lo que resumió la viabilidad por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal para implementar el uso del Sistema Electrónico por Internet para recabar los votos de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el Juicio electoral radicado bajo el número de expediente TEDF-JEL-017/2013 y que se interpuso en contra del *uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014*, del cual cobra relevancia el siguiente criterio:

"... para este órgano jurisdiccional es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."

Asimismo, al emitir sentencia respecto al Juicio electoral interpuesto por una ciudadana en contra del ... *uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014; aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdos ACU-25-13, ACU-26-13, y*

ACU-27-13, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, así como los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, que modificaron y definieron su uso y que se radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-087/2013 ... respecto del cual, el órgano jurisdiccional local determinó en esencia que la difusión de la modalidad que se instrumentaría para recabar los votos y las opiniones de los ciudadanos del Distrito Federal en el proceso electivo 2013 fue óptima y de dominio público, ello, en los términos siguientes:

"... tal y como se advierte del contenido de los acuerdos que dieron origen a la modalidad controvertida, ACU-25-13, ACU-26-13, ACU-27-13, así como aquellos que los modificaron y precisaron respecto a su operación y funcionamiento, ACU-37-13 ACU-38-13 y ACU-39-13, en ellos se estableció, en principio, la modalidad a ser aplicada en los procesos de participación ciudadana en curso (ACU-25-13), su duración y horario de atención al público."

"... en las Convocatorias emitidas por el IEDF para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 (ACU-26-13), y la relativa a la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014 (ACU-27-13), se determinó entre sus bases, la manera en cómo operaría y los requisitos que debían cumplir los ciudadanos para poder ejercer el voto y opinión, a través del Sistema Electrónico de Votación."

"... mediante los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, se determinó que la instrumentación del Sistema Electrónico por Internet se efectuaría exclusivamente en módulos de votación y opinión. Además, se fijaron las bases del procedimiento que regula la votación y opinión de ese sistema, así como su operación, administración y custodia."

"... el acuerdo ACU-37-13 ... dio a conocer a la ciudadanía las nuevas disposiciones que regirían esta forma de votación; las cuales sustancialmente determinaron que la votación por esta modalidad, únicamente se efectuaría a través de módulos previamente instalados por el IEDF."

"... el ACU-38-13, determinó el procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet, en las elecciones de participación ciudadana a celebrarse en este año, mismas que quedaron debidamente pormenorizadas en los anexos de dicho acuerdo."

"... el ACU-39-13, estableció los criterios orientadores para la instalación y operación de los módulos de votación y opinión, los cuales quedaron detallados en los anexos atinentes."

"... dichos acuerdos fueron del dominio público, dado que en ellos se estableció su publicación en los estrados del IEDF, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales; en la página electrónica del propio Instituto, así como en las redes sociales de Facebook y Twitter ... se ordenó su publicación de manera general en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

En conclusión, la viabilidad legal de la implementación del uso del sistema electrónico por Internet se robustece con la aprobación, por parte del Instituto en el Proceso Electoral Local 2011-2012, del mecanismo para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno por vía electrónica por Internet, sobre la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la que el sistema de voto por Internet fue considerado por ese órgano jurisdiccional como:

- Un sistema de estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza;
- Garantiza la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía; y
- Las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

Lo anterior, permitió revestir de legalidad al procedimiento que en su momento este Instituto Electoral aprobó e instrumentó para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal que residían en el extranjero y que decidieron emitir su voto por Internet.

2112

2. Viabilidad técnica

La viabilidad técnica que sustenta el presente estudio, se encuentra en aspectos tanto de índole informática y de infraestructura ya que cumple con las condiciones necesarias de seguridad para lograr satisfactoriamente la implementación del Sistema.

Ahora bien, dentro de las consideraciones tecnológicas e informáticas, es importante destacar lo dinámico que resulta ser el uso del Sistema Electrónico por Internet, ya que es similar al que se utiliza en otros sistemas de Internet que ofrecen diversos servicios, como la banca en línea, el procesamiento de compras o la realización de trámites ante diversas instancias, pues para el acceso a estos sitios electrónicos se requiere de una clave de usuario y contraseña de acceso que le es proporcionada al titular, una vez que ingresa los datos solicitados para acreditar el cumplimiento de requisitos, lo cual se refleja en los procedimientos aprobados por este Instituto Electoral para recibir y computar las opiniones y los votos de los ciudadanos que deciden participar a través de los Sistemas Electrónicos de Votación y Opinión instrumentados, tanto para el uso de urna, como mediante el uso de Internet, en sus dos vertientes, vía remota y en Módulos.

Asimismo, debe precisarse que la implementación del Sistema Electrónico por Internet en los mecanismos de participación ciudadana atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que el ciudadano se pueda enfrentar para ejercer su derecho a emitir su opinión, al ofrecer las ventajas siguientes:

- Se relaciona a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de opinión, sin importar el lugar en el Distrito Federal en donde resida;
- Facilita el uso de las personas adultas mayores y/o con discapacidad de movilidad, para emitir su opinión sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Opinión;
- Garantiza la protección de los datos del ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción de las opiniones;
- Se asegura la secrecía de la opinión, y que este mecanismo de participación se ejerza de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia

de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones;

- Es posible acceder desde cualquier computadora o dispositivo móvil con conexión a Internet a la papeleta virtual, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que afectan su comunidad; y
- Garantiza la confidencialidad de la emisión de opiniones y votos de los ciudadanos que opten por esta modalidad electrónica, ya que el procedimiento de opinión prevé como medidas de seguridad y certeza:
 - a) La firma de los archivos del código fuente y binarios del sistema, así como su debido resguardo y almacenamiento;
 - b) El borrado lógico de los archivos que conforman la lista nominal y credenciales digitales que se almacenen en los servidores a utilizar;
 - c) Brindar, seguridad al participante de la protección de sus datos, de conformidad con los principios de licitud, seguridad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
 - d) La certeza de que la opinión de cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal podrá ser emitida de manera universal, libre, secreta y directa, y que ésta será debidamente salvaguardada y contabilizada; y
 - e) Una vez que el ciudadano ha elegido su opción, el cifrado de la información permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocerla, acceder a ella ni asociarla con su emisor.
 - f) Para el funcionamiento del sistema, en particular, en la modalidad por vía remota o a distancia, se tiene implementado la distribución de contraseñas a través de mensajes SMS mediante los siguientes pasos dentro del procedimiento:

- El usuario ingresa al sistema e introduce su Clave de Elector, OCR, Número Celular, acepta las Condiciones Legales y pulsa Continuar.
- El sistema valida los datos, si la Clave de Elector y el OCR son correctas, se le envía una contraseña a través de un mensaje SMS al número celular introducido.
- Si la Clave de Elector y/o el OCR son incorrectos, se muestra un mensaje de error.
- El usuario introduce la contraseña recibida y pulsa Acceder.
- Si la contraseña es correcta, el usuario accede a la "Boleta Virtual" y procede a emitir su opinión

Es importante señalar que el sistema cuenta con diversos mecanismos de seguridad, entre otros, que permiten dar certeza en su implementación con las siguientes características:

- Se asegura que solo una contraseña sea asociada a un número celular, una clave de elector, OCR y una opinión emitida por el ciudadano.
- Las contraseñas que se distribuyen son generadas de manera aleatoria para garantizar la correspondencia única para la emisión de la opinión y sólo las conoce el ciudadano.
- Permite la verificación en el Listado Nominal de la Clave de Elector y OCR de manera automática y asegurarse que se emita la opinión solo una vez.
- Se ejecuta un algoritmo para realizar la disociación de la Clave de Elector del ciudadano con el sentido de su opinión para mantener su secrecía.
- La comunicación es bidireccional y de manera cifrada de los datos al momento de realizar las consultas de información desde los dispositivos hacia los servidores centrales.
- En caso de pérdida o extravió de la contraseña existe la posibilidad de un segundo envío de la misma reportando la situación al Centro de Atención

Telefónica (CAT), previa verificación de que la contraseña no ha sido utilizada por el ciudadano.

Es menester señalar que a partir de las diversas opciones en el uso del sistema electrónico por Internet, el Instituto Electoral a lo largo de los años ha podido consolidar la experiencia de su personal técnico, ya que cuenta con la práctica de haber implementado el Sistema Electrónico por Internet en ambas modalidades: en el año 2012 como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía, por vía remota o a distancia, con el uso de PC's y dispositivos móviles con conexión a internet; y en 2013 como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía mediante la instalación de Módulos Receptores de Opinión. Es decir, conocen la tecnología a utilizarse y ello conlleva a facilitar su operación.

Lo anterior se cristaliza considerando que en el año 2013 personal de la UTSI, con asesoría del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional y del Centro Tecnológico Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, desarrolló el software para el uso y aplicación de los Sistemas Electrónicos de Votación por Internet, tanto vía remota, como presencial en Módulos. Esto quiere decir que el Instituto Electoral cuenta con su propio software y puede ser utilizado en los ejercicios de participación ciudadana que determine el órgano superior de dirección, sin necesidad de erogar recurso alguno por su utilización

En lo que respecta a la infraestructura informática, es importante señalar el Instituto Electoral cuenta con un centro de datos con la capacidad de alojar el Sistema Electrónico por Internet, al contar con sistemas redundantes en cuanto al suministro de energía, aire acondicionado, equipos de fuerza ininterrumpible, entre otros.

La plataforma tecnológica que se utilizará para implementar el sistema electrónico por Internet es la misma que se adquirió para la votación electrónica en el año 2012. Esta plataforma fue diseñada con una arquitectura de alta tecnología y de alta disponibilidad. Es decir los servidores y equipos de comunicaciones se encuentran interconectados de tal forma que en el caso de que se presente una falla física o electrónica, entra en operación un equipo de iguales características.

La infraestructura de cómputo y comunicaciones adquirida para la implementación del voto electrónico cuenta con vida útil y se encuentra actualizada. Asimismo para el ejercicio fiscal 2014, el Instituto cuenta con contratos de mantenimiento tanto preventivos como correctivos para soportar la operación de dicha infraestructura. Los equipos que integran dicha infraestructura se mencionan a continuación:

- Dos equipos de seguridad
- Dos equipos de comunicaciones
- Dos servidores de aplicaciones
- Dos servidores de bases de datos
- Dos Balanceadores de carga

La arquitectura está diseñada para tener:

- Capacidad de soportar la operación del sistema.
- Independencia de operación
- Redundancia y configuración en alta disponibilidad.
- Seguridad en el flujo de información fortaleciendo la autenticación.

Al referirse a la votación a distancia a través de Internet, es de vital importancia contar con un equipo capaz de discriminar y mermar tráfico de Internet, mediante políticas y accesos no autorizados a la red, ya que es fundamental garantizar que el flujo de información que viaja por este medio este debidamente resguardada, tomando en cuenta que será a través de Internet.

Los equipos de seguridad previenen y minimizan ataques cibernéticos. Con estos equipos se tiene el control de accesos de entrada y salida para el servicio de Internet, autenticación de usuarios y conexión segura a Internet.

De esta manera, con la implementación del sistema electrónico por Internet como modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión o votación en los mecanismos de participación ciudadana, tal como se propone para la próxima Consulta Ciudadana, se fortalecerá no sólo el tránsito hacia el uso de nuevas tecnologías por parte de los capitalinos, sino que lo más importante, se incrementará el interés y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.

3. Viabilidad operativa

Los resultados de la experiencia del Sistema de Voto Electrónico por Internet que se aprobó por el Instituto Electoral para la recepción de los sufragios de los mexicanos residentes en el extranjero, así como el mecanismo adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo de 2012 y en el proceso electivo y la consulta ciudadana de agosto de 2013, mediante el Sistema Electrónico por Internet, *demuestran la viabilidad técnica y logística de los mismos*, razón por la cual se propone que dicho Sistema sea utilizado como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, por considerar que su implementación en los escenarios más diversos, hacen posible su instrumentación logística, pues en anteriores ejercicios se ha demostrado que:

- No contravienen las características del voto, constitucionalmente consagradas en nuestro país, pues el sufragio bajo este mecanismo se ejerció de forma libre, universal, directa y secreta;
- Que la votación se transmitió de forma rápida;
- Que se garantizó la libertad del sufragio; y
- Fue ecológico, ya que redujo el uso de materiales para su emisión.

Al haberse implementado el uso del Sistema Electrónico de Votación para la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que participaron en la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, se comprobó el interés de la ciudadanía para utilizar las tecnologías, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, tal como lo referenció la importante participación a razón del 62.98% del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para esa modalidad, donde se contó con 2,639 votantes de 4,190 ciudadanos registrados

Asimismo, se evidenció lo innovador que resultó el uso del Sistema de Voto por Internet que se instrumentó de manera remota en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo realizada en noviembre de 2012; como mecanismo adicional para recabar las opiniones dentro del propio territorio del Distrito Federal, ya que aún y cuando se revolucionó la manera en la que podían emitir éstas por los ciudadanos del Distrito Federal con el uso de dispositivos móviles y

Discrepancia

PC's, se captaron 15,513 opiniones, lo que representó el 10.70% del total de los ciudadanos que participaron en ese mecanismo consultivo.

La más reciente experiencia recabada por este Instituto Electoral en el uso del Sistema Electrónico por Internet y que se aprobó para la recepción de la votación y opiniones en el proceso electivo y la Consulta Ciudadana de agosto de 2013, fue la instalación de Módulos, en los que a través de una contraseña proporcionada a los responsables que fungieron como Administradores, los ciudadanos que participaron en este proceso pudieron ingresar al Sistema Electrónico y tener acceso a la papeleta virtual, facilitándole, de manera automática, elegir únicamente una de las opciones que se le presentaron, con lo cual se logró:

- a) Familiarizar a la ciudadanía y generar confianza e interés en quienes optaron por dicha modalidad, contribuyendo de manera progresiva y efectiva al fortalecimiento y desarrollo de la cultura democrática, e
- b) Incrementar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas para mejorar sus condiciones de vida.

En dichos ejercicios se obtuvo una participación en el Distrito Federal, a través de esa modalidad de 137,186 ciudadanos (es decir, casi nueve veces las opiniones recibidas en 2012), lo que permitió avanzar en la modernización de los mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal y mostrar el interés de la ciudadanía de la entidad en el uso de las innovadoras tecnologías que propone y aprueba el Instituto Electoral.

4. Viabilidad financiera

Al desarrollar una aplicación propia, el Instituto no erogará recursos por pago de licenciamientos por el uso del **"Sistema Electrónico por Internet"** por lo que desde el punto de vista financiero es viable la utilización de este sistema, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, pues únicamente se deberán aprobar los procedimientos por los que se instrumentará el Sistema Electrónico por Internet, en sus diferentes vertientes y aprobar la documentación necesaria en la que se deje constancia de los hechos que ocurran con motivo de su instrumentación, toda vez que al concluir el proceso de participación ciudadana, los archivos serán borrados.

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en la ampliación líquida solicitada por este Instituto Electoral consideró los recursos necesarios para la adquisición de dispositivos móviles (Tabletas), la contratación de los servicios de mensajería de texto así como la contratación del Servicio de Internet de alta velocidad redundante, insumos necesarios para la operación del sistema.

Es importante señalar que los recursos financieros necesarios para la operación del sistema se encuentran contenidos en la solicitud de ampliación líquida al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, así como la adecuación al Programa Operativo Anual del presente año, misma que fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal número ACU-09-14.

La solicitud de ampliación líquida contempló los recursos necesarios para la adquisición de dispositivos móviles (Tabletas), la contratación de los servicios de mensajería de texto, servicio de internet de banda ancha móvil, la contratación del servicio de Internet de alta velocidad redundante, y diversas licencias de uso de programas de cómputo de seguridad y base de datos.

5. Generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso del Sistema Electrónico por Internet, en sus dos vertientes, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015

5.1 Vía remota o a distancia

Los ciudadanos que elijan emitir su opinión en la modalidad del Sistema Electrónico por Internet mediante el mecanismo de vía remota, podrán hacerlo desde cualquier computadora o dispositivo con acceso a Internet, a partir del primer minuto del 3 de noviembre y hasta el último minuto del 6 de noviembre de 2014. El acceso al Sistema se realizará a través del Micrositio de Consulta Ciudadana que estará disponible en la Página de Internet del Instituto.

Para emitir su opinión con este mecanismo, será indispensable que los ciudadanos cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el Distrito Federal y se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores, con corte al 30 de agosto de 2014 y un equipo celular con número activo en la Ciudad de México, a través del cual se le hará llegar la contraseña que deberá ingresar al Sistema para acceder a la papeleta virtual, en la que podrá seleccionar el proyecto de su preferencia.

El Sistema Electrónico por Internet contendrá la seguridad para que los ciudadanos sólo puedan ejercer una vez su opinión en la modalidad remota o a distancia.

Lo anterior, conforme a los procedimientos que para la recepción de la opinión determinen las autoridades correspondientes.

5.2 En Módulos Receptores de Opinión por Internet

Los ciudadanos que elijan emitir su opinión en la modalidad del Sistema Electrónico por Internet mediante el mecanismo de Módulos Receptores de Opinión por Internet, podrán hacerlo en

cualquiera de los que determinen instalar las autoridades competentes del Instituto Electoral; lo anterior, entre el 5 y 6 de noviembre de 2014, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Para emitir su opinión en los Módulos Receptores de Opinión por Internet, será indispensable que los ciudadanos cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el Distrito Federal y se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores, con corte al 30 de agosto de 2014, acudan al Módulo de su elección y observen irrestrictamente el procedimiento que para la recepción de la opinión, mediante esta modalidad determinen las autoridades correspondientes.

El Sistema Electrónico por Internet contendrá la seguridad para que los ciudadanos que hayan emitido su opinión en la modalidad remota o a distancia ya no puedan opinar en los Módulos Receptores de Opinión por Internet.

Los ciudadanos que hayan ejercido su opinión en los Módulos Receptores de Opinión por Internet, ya no podrán tener acceso al Sistema Electrónico de Opinión por Internet vía remota o a distancia.

Quienes hayan opinado por cualquiera de las modalidades vía Internet no podrán emitir opinión presencial en las Mesas Receptoras de Opinión, para lo cual, dichas mesas contarán con listados de los ciudadanos que hayan votado previamente, para verificar esta circunstancia.

DDZ